

**Efectos del impuesto al patrimonio en la fuga de capitales de personas naturales en
Colombia durante los años 2023 y 2024**

Kassidy Del Pilar Bautista Reyes, Luz Angela Guerrero Salcedo y Elkin Sánchez Álvarez

Trabajo de grado para optar por el título de Especialista en Gerencia Tributaria

Director

Cindy Lorena Pino Jaimes

Magíster en Finanzas

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Especialización en Gerencia Tributaria

2026

Contenido

Introducción	10
1. Efectos del impuesto al patrimonio en la fuga de capitales de personas naturales en Colombia durante los años 2023 y 2024.....	12
1.1. Planteamiento del problema.....	12
1.2. Justificación	13
1.3. Objetivos	15
1.3.1 Objetivo general	15
1.3.2 Objetivos específicos.....	15
2. Marco referencial	16
2.1. Estado del arte	16
2.2. Marco teórico	18
2.2.1. Teoría de la movilidad del capital	18
2.2.2. La Curva de Laffer aplicada al impuesto al patrimonio	19
2.2.3. La equidad horizontal y vertical del impuesto al patrimonio	19
2.2.4. Teoría de la capacidad contributiva.....	20
2.2.5. Teoría del beneficio y del costo.....	20
2.3. Marco conceptual	21
2.4. Marco legal.....	24
3. Metodología	26
3.1 Tipo de investigación	26
3.2 Enfoque metodológico	26

EFFECTOS DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO	3
3.3 Fuentes de información	27
3.4 Técnicas de análisis	27
3.5 Alcance y período de análisis.....	28
4. Resultados.....	28
4.1. Comparativo entre las disposiciones normativas establecidas en la Ley 2277 de 2022 sobre el impuesto al patrimonio con la regulación anterior	28
4.2. Comparativo entre la Ley 2010 de 2019 y la Ley 2277 de 2022 – Elementos del impuesto al patrimonio	30
4.3. Efecto del impuesto al patrimonio establecido en la Ley 2277 de 2022 sobre las decisiones de localización, inversión y posible transferencia de capitales al exterior por parte de personas naturales en Colombia.....	37
4.3.1. Recomendaciones basadas en buenas prácticas internacionales de gestión y control fiscal para mitigar la fuga de capitales generada por el impuesto al patrimonio en personas naturales en Colombia	41
4.3.2. Estabilidad regulatoria y mejora de la seguridad jurídica.....	42
4.3.3. Promoción de la reinversión de capital productivo a partir de ingresos e inversión	44
4.3.4. Fomentar el intercambio internacional de información fiscal	45
4.3.5. Simplificación del sistema tributario y reducción de costos de cumplimiento.....	47
4.3.6. Fortalecimiento de la cultura tributaria y la confianza institucional.....	47
4.3.7. Planificación fiscal legal y competitividad fiscal	48
4.3.8. Competitividad fiscal regional y atracción de inversión.....	49

EFFECTOS DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO	4
5. Conclusiones	50
Referencias.....	52

Lista de tablas

Tabla 1. <i>Evolución histórica del Impuesto al Patrimonio</i>	29
Tabla 2. <i>Elaboración propia con base en la Ley 2010 de 2019 y la Ley 2277 de 2022</i>	30
Tabla 3. <i>Nueva redacción – Ley 2277 del 2022</i>	32
Tabla 4. <i>Banco de la República (2024). Estadísticas de balanza de pagos y cuenta financiera.</i>	40
Tabla 5. <i>DANE (2024). Estadísticas de inversión extranjera directa y crecimiento económico</i>	40

Resumen

El presente trabajo analiza los efectos de la carga fiscal del impuesto al patrimonio sobre la fuga de capitales de personas naturales en Colombia, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 2277 de 2022. Esta reforma estableció el impuesto como tributo permanente, con tarifas progresivas entre el 0,5 % y el 1,5 %, aplicable a patrimonios líquidos iguales o superiores a 72.000 UVT desde el año gravable 2023. Mediante una metodología mixta de tipo documental y descriptivo, se revisó el marco normativo vigente y legislaciones anteriores, se analizaron datos estadísticos oficiales del Banco de la República, de la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), del departamento administrativo nacional de estadística (DANE), entre otras entidades. Se examinaron estudios académicos nacionales e internacionales sobre impuestos al patrimonio y movilidad de capitales. Los resultados evidencian que la implementación del impuesto al patrimonio ha coincidido con una salida neta de capitales superior a USD 4.300 millones en 2023 y una caída del 15,5 % en la inversión extranjera directa durante la primera mitad de 2024, lo que sugiere una correlación entre la carga fiscal patrimonial y las decisiones de reubicación de activos por parte de contribuyentes de alto patrimonio. Se concluye que, si bien el impuesto persigue objetivos redistributivos legítimos, su diseño actual genera incentivos para la transferencia de capitales hacia jurisdicciones con menor carga tributaria. El trabajo propone recomendaciones basadas en buenas prácticas internacionales de gestión fiscal, orientadas a equilibrar la equidad tributaria con la competitividad económica, incluyendo la estabilidad regulatoria, la reinversión productiva y el fortalecimiento del intercambio de información fiscal internacional.

Palabras clave: impuesto al patrimonio, fuga de capitales, personas naturales, reforma tributaria, Colombia, planificación fiscal

Abstract

This paper analyzes the fiscal effects of the wealth tax on capital flight by natural persons in Colombia, following the modifications introduced by Law 2277 of 2022. This reform established the tax as a permanent levy, with progressive rates ranging from 0.5% to 1.5%, applicable to net worth equal to or exceeding 72,000 Tax Value Units (UVT) starting in fiscal year 2023. Using a qualitative, documentary and descriptive methodology, the study reviewed the current regulatory framework, analyzed official statistical data from the Banco de la República and DANE, and examined national and international academic research on wealth taxes and capital mobility. The results show that the implementation of the wealth tax coincided with a net capital outflow exceeding USD 4.3 billion in 2023 and a 15.5% decline in foreign direct investment during the first half of 2024, suggesting a correlation between the patrimonial tax burden and asset relocation decisions by high-net-worth taxpayers. The study concludes that, while the tax pursues legitimate redistributive objectives, its current design creates incentives for transferring capital to lower-tax jurisdictions. The paper proposes policy recommendations grounded in international best practices, aimed at balancing fiscal equity with economic competitiveness, including regulatory stability, productive reinvestment incentives, and enhanced international tax information exchange.

Keywords: wealth tax, capital flight, natural persons, tax reform, Colombia, tax planning

Glosario

Elusión fiscal: estrategia legal mediante la cual el contribuyente aprovecha vacíos o ambigüedades de la norma tributaria para reducir su carga impositiva, sin incurrir en conductas penalmente sancionables.

Evasión fiscal: conducta ilegal mediante la cual el contribuyente omite declarar o subestima bienes y rentas con el propósito de disminuir o eliminar el pago de tributos.

Fuga de capitales: transferencia de activos financieros o monetarios desde un país hacia el exterior, motivada por factores como la inestabilidad económica, la alta carga tributaria o la búsqueda de mayor rentabilidad en otras jurisdicciones.

Jurisdicción con baja o nula tributación: países con escasa transparencia fiscal e intercambio de información limitado con otros países, que atrae capitales y estructuras jurídicas orientadas a la reducción de la carga impositiva global.

Patrimonio bruto: suma total de los bienes y derechos apreciables en dinero que posee el contribuyente a una fecha determinada, sin descontar deudas.

Patrimonio líquido: diferencia entre el patrimonio bruto y las deudas vigentes del contribuyente a la fecha de causación del impuesto. Constituye la base para determinar la obligación tributaria del impuesto al patrimonio.

Planificación fiscal: conjunto de estrategias legales adoptadas por el contribuyente para organizar sus actividades económicas de manera que minimice su carga tributaria, dentro del marco normativo vigente.

Sujeto pasivo: persona natural o jurídica obligada por la ley al pago del tributo. En el impuesto al patrimonio, son sujetos pasivos las personas naturales residentes y no residentes con patrimonio en Colombia, sucesiones ilíquidas y determinadas entidades extranjeras.

UVT (Unidad de Valor Tributario): medida de valor creada con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en Colombia. Su valor es fijado anualmente por la DIAN mediante resolución.

Introducción

El presente trabajo tiene como objeto de estudio la relación causal entre la carga fiscal permanente del impuesto al patrimonio, establecida por la Ley 2277 de 2022 (Congreso de la República de Colombia, 2022), y la movilidad internacional de capitales de personas naturales colombianas durante los años 2023 y 2024 (Banco de la República, 2024; La República, 2025). Se centra específicamente en analizar cómo la conversión de este tributo de carácter temporal a permanente, con tarifas progresivas del 0,5%, 1% y 1,5% sobre patrimonios superiores a 72.000 UVT, incluyendo activos mantenidos en el exterior, ha influido en las decisiones de localización patrimonial de contribuyentes de alta renta.

Se parte de la hipótesis de que la permanencia estructural y el alcance extraterritorial del impuesto al patrimonio generan incentivos económicos significativos para la relocalización de activos hacia jurisdicciones fiscalmente más competitivas (Koenig, 2020). Esta hipótesis postula que el cambio de naturaleza del gravamen —de temporal a definitivo— actúa como factor coadyuvante, aunque no exclusivo, en la fuga de capitales observada durante el período 2023-2024, caracterizado por salidas netas por USD 4.300 millones (Banco de la República, 2024) y una caída del 15,2% en la inversión extranjera directa (La República, 2025).

La literatura económica internacional ha abordado ampliamente los efectos de impuestos permanentes sobre la riqueza en economías desarrolladas (Koenig, 2020; Sepúlveda, 2023), mientras que los estudios colombianos previos se han concentrado en tributos temporales y sus efectos coyunturales (Vélez, 2019; Restrepo, 2020). Este trabajo llena un vacío empírico específico al examinar los efectos de un impuesto permanente en una economía emergente caracterizada por alta movilidad de capitales y globalización financiera,

utilizando datos macroeconómicos recientes (2023-2024) no disponibles en investigaciones anteriores.

La investigación emplea un enfoque metodológico mixto cuantitativo-cualitativo que integra tres componentes complementarios: (1) análisis normativo del Estatuto Tributario modificado por la Ley 2277/2022, (2) análisis econométrico de series temporales provenientes del Banco de la República, DIAN y DANE, y (3) benchmarking sistemático con experiencias internacionales verificadas de países con impuestos similares a la riqueza (Francia, Argentina, Chile). Esta triangulación metodológica proporciona rigor académico y relevancia práctica para la toma de decisiones en gerencia tributaria y diseño de políticas públicas.

De esta manera, el presente estudio, analiza la tensión entre equidad fiscal —objetivo redistributivo del impuesto— y competitividad económica —retención de inversión nacional—, respondiendo a la pregunta de investigación: ¿Cómo ha influido la carga fiscal permanente del impuesto al patrimonio, establecida por la Ley 2277 de 2022 (Congreso de la República de Colombia, 2022), en las decisiones de localización de capital de personas naturales en Colombia durante 2023-2024?

1. Efectos del impuesto al patrimonio en la fuga de capitales de personas naturales en Colombia durante los años 2023 y 2024

1.1. Planteamiento del problema

La reforma tributaria Ley 2277 de 2022 estableció un impuesto al patrimonio de carácter permanente, aplicable a personas naturales y sucesiones con patrimonios líquidos iguales o superiores a 72.000 UVT al 1° de enero de cada año. Esta medida incrementó el gravamen fiscal sobre grandes fortunas y modificó exenciones, bases y tarifas desde 2023. Aunque su propósito principal fue promover la equidad tributaria y aumentar el recaudo nacional, ha suscitado preocupaciones respecto a sus efectos económicos, especialmente por la posible desestimulación al ahorro, la inversión productiva nacional y la tendencia de contribuyentes de alto patrimonio a trasladar activos fuera del país o a utilizarlos a través de estructuras en el exterior, generando un fenómeno creciente de fuga de capitales.

La incapacidad de deducir del impuesto sobre la renta, la inclusión de activos en el extranjero como parte de la base imponible, y su permanencia han exacerbado los incentivos para transferir riqueza. Estos factores motivan a los contribuyentes a buscar jurisdicciones con impuestos más bajos, con un impacto directo en la confianza de los inversionistas e imponen importantes desafíos en términos de control y sostenibilidad del origen de la recaudación en Colombia.

Además, el hecho de que la medida esté presente genera cierta permanencia en sus implicaciones: el efecto no será solo temporal, sino también estructural, con consecuencias para la inversión y la planificación fiscal, cuyos efectos resonarán en el tiempo aún por venir.

En este contexto, la investigación pretende analizar los efectos de la carga fiscal del impuesto al patrimonio para personas naturales en Colombia a partir de las modificaciones incorporadas por la Ley 2277 de 2022, con el fin de establecer su efecto en la fuga de capitales económicos durante los años 2023 y 2024.

Lo anteriormente planteado conlleva a establecer como interrogante de la presente investigación:

¿Cómo ha influido la carga fiscal del impuesto al patrimonio, a partir de las modificaciones de la Ley 2277 de 2022, en la fuga de capitales de personas naturales en Colombia durante los años 2023 y 2024?

1.2. Justificación

El análisis de los efectos del impuesto al patrimonio en la fuga de capitales durante los años 2023 y 2024 es fundamental para comprender las consecuencias económicas y sociales derivadas de la reforma tributaria Ley 2277 de 2022. Este tributo se introdujo de manera permanente con el propósito de aumentar la recaudación fiscal y reducir desigualdades, pero ha generado controversias sobre su impacto en la inversión privada y la movilidad de capitales, evidenciando una posible contradicción entre sus objetivos redistributivos y la estabilidad económica.

A nivel económico, informes del Ministerio de Hacienda y del Banco de la República reflejan que, pese a los esfuerzos por mejorar la progresividad del sistema, el país registró en 2023 una salida de capitales superior a USD 4.300 millones, situación que evidencia la necesidad de analizar si las modificaciones introducidas por la ley 2277 del 2022 respecto al impuesto al

patrimonio han generado incentivos no deseados para la movilidad del patrimonio de las personas naturales a otras jurisdicciones.

Desde una perspectiva académica, la investigación se añade a la línea de Gestión Tributaria al estudiar empírica y prácticamente la relación entre la carga tributaria y la movilidad del capital. También busca sugerir alternativas de política pública que fomenten la equidad, la reinversión y la sostenibilidad económica del país.

Se anticipa que los resultados respaldarán una toma de decisiones más informada desde una perspectiva empresarial y fiscal, para obtener políticas económicas más justas y a largo plazo.

Se ha demostrado en estudios académicos que los impuestos sobre la riqueza pueden fomentar el traslado de capital a jurisdicciones de bajos impuestos, especialmente en economías con un alto grado de movilidad financiera, cuando se aplican a tasas más altas o si se perciben como permanentes.

El presente estudio busca generar nuevo conocimiento aplicado sobre la relación entre la carga tributaria al patrimonio y la movilidad de capitales en Colombia, proponiendo alternativas de gestión tributaria y control fiscal que puedan implementarse en casos similares no contemplados en investigaciones previas.

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la carga fiscal generada por el impuesto al patrimonio para personas naturales en Colombia a partir de las modificaciones incorporadas por la Ley 2277 de 2022, con el fin de establecer su efecto en la fuga de capitales económicos durante los años 2023 y 2024.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Comparar las disposiciones normativas establecidas en la Ley 2277 de 2022 sobre el impuesto al patrimonio con la regulación anterior, con el propósito de identificar las modificaciones sustanciales en su aplicación, que han generado efectos en la tributación de personas naturales en Colombia.
2. Establecer el efecto del impuesto al patrimonio establecido en la Ley 2277 de 2022 sobre las decisiones de localización, inversión y posible transferencia de capitales al exterior por parte de personas naturales en Colombia, mediante el uso de datos estadísticos e indicadores económicos desde el año 2022, con el fin de establecer la relación entre la carga fiscal y la fuga de capitales.
3. Proponer recomendaciones basadas en buenas prácticas internacionales de gestión y control fiscal, dirigidas a mitigar la fuga de capitales generada por la carga tributaria del impuesto al patrimonio en personas naturales en Colombia.

2. Marco referencial

2.1. Estado del arte

El presente estado del arte tiene como objetivo revisar y analizar críticamente las investigaciones previas relacionadas con el impuesto al patrimonio en el contexto de las recientes modificaciones introducidas por la Ley 2277 de 2022 para personas naturales en Colombia, las cuales han generado múltiples debates y análisis en la literatura tributaria y económica. Este estado del arte presenta una revisión de estudios académicos, conceptos jurídicos y análisis económicos publicados en revistas indexadas, buscando comprender la evolución normativa, su impacto fiscal y los posibles efectos en la fuga de capitales durante 2023 y 2024.

Acosta Ávila (2023) elaboró un análisis detallado sobre los cambios y aplicabilidad del impuesto al patrimonio entre 2014 y 2023, incluyendo fórmulas para cálculo del valor a pagar según las modificaciones legales, que aportan un marco técnico y tributario actualizado.

Por otra parte, se encuentra un estudio titulado "¿El impuesto al patrimonio y el impuesto predial conllevan a una doble tributación en Colombia?", en donde se analiza el recaudo de estos dos tributos en el país, clasificándolos según su nivel territorial: nacional, departamental y municipal, considerando el marco normativo vigente, especialmente la Ley 2277 de 2022 y la Ley 863 de 2003, que regulan el impuesto al patrimonio, identificando a las personas naturales y sucesiones ilíquidas como sujetos pasivos (Saavedra, et al., 2024).

Ahora bien, para entender la fuga de capitales como un fenómeno que impacta también a nivel internacional, es oportuno analizar otros sistemas tributarios. En la búsqueda efectuada se encontró el artículo titulado "Comparativo de sistemas tributarios en renta y patrimonio de

Argentina y Colombia: evasión y fiscalidad internacional”, el cual se enfoca en comparar los sistemas tributarios en renta de Argentina y Colombia, a través de mecanismos de planificación fiscal internacional aplicados a evasión de impuestos y existencia de paraísos fiscales. Se examinan similitudes y diferencias entre ambos países, así como políticas implementadas para abordar estos desafíos (Prada Segura, Corredor García, & Salazar Acosta, 2024)

Sobre el particular, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (Benítez y Velayos, 2018) ha realizado estudios económicos sobre impuestos a la riqueza en América Latina, que evalúan el impacto de políticas fiscales similares y riesgos asociados a la migración de capital, los cuales aportan una perspectiva cuantitativa y comparada para el análisis del efecto en Colombia. Este trabajo es una reflexión sobre el papel y las posibilidades reales de movilizar recursos fiscales gracias a la imposición sobre la riqueza neta de las personas naturales.

Estos artículos e investigaciones citados como parte del estado del arte ofrecen una visión integral y actualizada sobre la carga tributaria asociada al impuesto al patrimonio en Colombia, así como sus implicaciones en la movilidad de capitales. Estas fuentes combinan análisis normativos, económicos y comparativos internacionales que permiten comprender las complejidades del diseño tributario y los retos asociados, como la evasión, la confiscatoriedad y la inequidad fiscal. Además, reflejan cómo la consolidación del impuesto al patrimonio mediante la Ley 2277 de 2022 ha generado nuevas dinámicas fiscales que afectan la estructura económica del país y la toma de decisiones de los contribuyentes con patrimonios significativos.

El análisis previo del estado del arte evidencia que el impuesto al patrimonio ha sido objeto de estudio desde diversas perspectivas, incluyendo aspectos normativos, económicos y sociales. Las investigaciones revisadas destacan la importancia de evaluar la carga fiscal y las estrategias

utilizadas por los contribuyentes ante nuevas disposiciones legales. Sin embargo, aún persisten vacíos en la evaluación empírica del impacto específico que la Ley 2277 de 2022 tiene sobre comportamientos económicos como la fuga de capitales, por lo que el presente estudio propende por ofrecer alternativas de gestión tributaria y control fiscal que puedan implementarse en casos similares no contemplados en investigaciones previas.

2.2. Marco teórico

El marco teórico de esta investigación se sustenta en un conjunto de doctrinas, postulados y teorías de reconocimiento universal que permiten comprender los efectos económicos del impuesto al patrimonio y su relación con la movilidad del capital. A continuación, se presenta cada teoría y su vinculación directa con el objeto de esta investigación.

2.2.1. Teoría de la movilidad del capital

La teoría de la movilidad del capital postula que los factores productivos, en especial el capital financiero, tienden a desplazarse hacia aquellas jurisdicciones que ofrecen una mayor rentabilidad neta, determinada en gran medida por la carga impositiva y la estabilidad regulatoria. En economías abiertas, dicha movilidad es particularmente sensible a los tributos sobre el patrimonio, ya que estos afectan directamente el rendimiento esperado de los activos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2018) ha señalado que los impuestos sobre el patrimonio neto pueden generar efectos contraproducentes cuando se aplican a tasas elevadas o con carácter permanente, toda vez que promueven la reubicación de activos y desincentivan la inversión doméstica. En el caso colombiano, esta teoría cobra especial relevancia

al analizar los efectos de la Ley 2277 de 2022, que convirtió el impuesto al patrimonio en un gravamen permanente y de tarifas progresivas, incrementando los incentivos para la transferencia de capitales hacia jurisdicciones con reglas fiscales más favorables.

2.2.2. La Curva de Laffer aplicada al impuesto al patrimonio

La Curva de Laffer, desarrollada por el economista Arthur Laffer, ilustra la relación no lineal existente entre las tasas impositivas y el recaudo fiscal: a partir de un punto óptimo de tributación, el aumento de las tarifas genera un efecto inverso sobre el recaudo, pues los contribuyentes responden mediante la reducción de actividades gravadas, la planificación fiscal agresiva o la reubicación de sus activos. Aplicada al impuesto al patrimonio, esta teoría sugiere que cuando las tarifas alcanzan niveles percibidos como confiscatorios o desproporcionados, se generan incentivos para la fuga de capitales que erosionan la base imponible y reducen el recaudo efectivo. En Colombia, las tarifas progresivas de hasta el 1,5 % sobre el patrimonio líquido establecidas en la Ley 2277 de 2022 han suscitado el debate acerca del umbral a partir del cual el gravamen comienza a producir efectos adversos sobre la retención del capital en el país, lo que hace de esta teoría un instrumento analítico central para esta investigación.

2.2.3. La equidad horizontal y vertical del impuesto al patrimonio

Los principios de equidad horizontal y equidad vertical constituyen fundamentos clásicos del diseño tributario. La equidad horizontal postula que contribuyentes en condiciones económicas similares deben soportar cargas fiscales equivalentes, mientras que la equidad vertical establece que quienes poseen mayor capacidad contributiva deben asumir una mayor proporción de la carga tributaria. El impuesto al patrimonio, en su diseño progresivo consagrado en la Ley 2277 de 2022,

busca materializar el principio de equidad vertical al gravar con tarifas más altas a los contribuyentes de mayor riqueza. Sin embargo, en la práctica, la aplicación de este tributo puede generar inequidades horizontales cuando no discrimina adecuadamente entre distintas clases de activos (p. ej., activos productivos frente a activos de consumo), o cuando contribuyentes con patrimonios similares reciben tratamientos diferenciados según la naturaleza jurídica de su riqueza. Esta tensión entre los dos principios de equidad es central para evaluar el impacto de la reforma tributaria de 2022 y sus efectos sobre el comportamiento de las personas naturales con alto patrimonio en Colombia.

2.2.4. Teoría de la capacidad contributiva

La teoría de la capacidad contributiva, de raíz clásica en el pensamiento tributario y reconocida por la doctrina constitucional colombiana, sostiene que el deber de tributar debe guardar proporción con la real aptitud económica del sujeto pasivo para sufragar la carga impositiva. En el ámbito del impuesto al patrimonio, esta teoría adquiere especial relevancia porque la posesión de un patrimonio elevado no necesariamente implica disponibilidad de liquidez para el pago del tributo: un contribuyente puede poseer activos de alto valor catastral pero escasos flujos de caja, lo que hace que la carga fiscal sea desproporcionada frente a su capacidad de pago real. Esta situación puede motivar la venta forzosa de activos, su transferencia al exterior o la reestructuración de la composición patrimonial, contribuyendo al fenómeno de fuga de capitales que se estudia en esta investigación.

2.2.5. Teoría del beneficio y del costo

La teoría del beneficio establece que los ciudadanos deben contribuir al financiamiento del Estado en proporción a los beneficios que reciben de los bienes y servicios públicos, en tanto que la teoría del costo centra la legitimidad de los tributos en el gasto público necesario para la prestación de servicios estatales. En el marco del impuesto al patrimonio, la percepción de los contribuyentes sobre la correspondencia entre la carga tributaria y los beneficios efectivamente recibidos incide directamente en su disposición al cumplimiento fiscal. Cuando los contribuyentes de alto patrimonio perciben que el Estado no ofrece bienes públicos proporcionales a su carga fiscal, o que la gestión de los recursos públicos es ineficiente, aumenta el incentivo para la reubicación de activos hacia jurisdicciones que ofrezcan una relación más favorable entre carga tributaria y calidad de los servicios públicos. Esta dinámica es especialmente relevante para comprender las decisiones de localización y transferencia de capitales de personas naturales en Colombia durante los años 2023 y 2024.

En síntesis, las cinco teorías expuestas ofrecen un marco analítico sólido y complementario para comprender por qué la implementación del impuesto al patrimonio bajo la Ley 2277 de 2022 puede incidir sobre las decisiones de movilización de capitales de las personas naturales en Colombia. La evidencia teórica y empírica revisada sustenta la importancia de evaluar dichos efectos durante los años 2023 y 2024, período que corresponde a los primeros años de vigencia del nuevo esquema tributario.

2.3. Marco conceptual

El marco conceptual de esta investigación define y delimita los principales conceptos que estructuran el análisis de los efectos del impuesto al patrimonio sobre la fuga de capitales de

personas naturales en Colombia. La precisión conceptual resulta indispensable para garantizar coherencia en el desarrollo de los objetivos y en la interpretación de los resultados.

Impuesto al patrimonio

Es un tributo de carácter directo que grava el patrimonio líquido de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y determinadas entidades, calculado como la diferencia entre el patrimonio bruto (suma de todos los bienes y derechos apreciables en dinero) y las deudas vigentes a la fecha de causación. En Colombia, la Ley 2277 de 2022 lo convirtió en un tributo permanente con tarifas progresivas que oscilan entre el 0,5 % y el 1,5 % para los años gravables 2023 a 2026, aplicable a patrimonios líquidos iguales o superiores a 72.000 UVT.

Fuga de capitales

Constituye la transferencia de activos financieros o monetarios desde un país hacia el exterior, motivada por factores como la inestabilidad económica, la alta carga tributaria, la inseguridad jurídica o la búsqueda de mayor rentabilidad en otras jurisdicciones. Para efectos de esta investigación, la fuga de capitales se conceptualiza tanto en su dimensión legal (planificación fiscal internacional lícita que conlleva la reubicación de activos) como en la ilícita (evasión y uso de estructuras offshore no declaradas).

Carga fiscal

Corresponde al conjunto de obligaciones tributarias que recaen sobre un contribuyente, expresadas generalmente como proporción de su renta o patrimonio. En el contexto del impuesto al patrimonio, la carga fiscal se determina aplicando las tarifas legales al patrimonio líquido del sujeto pasivo. Una carga fiscal elevada o percibida como permanente e inequitativa incrementa los incentivos para la relocalización de activos hacia jurisdicciones con reglas más benignas.

Planificación fiscal

Conjunto de estrategias legales adoptadas por el contribuyente para organizar sus actividades económicas de manera que optimice su carga tributaria dentro del marco normativo vigente. En el ámbito internacional, la planificación fiscal puede incluir la constitución de estructuras societarias en el exterior, el uso de fideicomisos o la inversión en instrumentos financieros ubicados en jurisdicciones de baja tributación, mecanismos que, cuando son utilizados de manera agresiva, pueden derivar en prácticas de elusión fiscal.

Inversión extranjera directa (IED)

Flujo de capital procedente del exterior que se destina a la adquisición de activos productivos, empresas o participaciones societarias en un país receptor. La IED se utiliza como indicador de la atractividad económica y fiscal de un país; su disminución puede ser una señal de deterioro en la confianza de los inversionistas, asociado entre otras causas a la percepción de inestabilidad tributaria o de carga fiscal excesiva.

Jurisdicción con baja o nula tributación

Países o territorios que aplican tasas impositivas mínimas o nulas sobre la renta, el patrimonio o las ganancias de capital, y que generalmente ofrecen escasa transparencia fiscal e intercambio de información limitado con otras naciones. Estas jurisdicciones atraen estructuras jurídicas y capitales orientados a la reducción de la carga impositiva global, constituyendo destinos frecuentes en los procesos de fuga de capitales asociados a tributos patrimoniales.

Recaudo tributario

Conjunto de ingresos obtenidos por el Estado a través de la aplicación de los tributos establecidos en el ordenamiento jurídico. En el contexto de esta investigación, el recaudo del

impuesto al patrimonio es una variable clave para evaluar la efectividad de la Ley 2277 de 2022 y su relación con el comportamiento fiscal de los contribuyentes de alto patrimonio.

2.4. Marco legal

El marco legal de esta investigación está integrado por las disposiciones normativas que regulan el impuesto al patrimonio en Colombia y las normas que inciden en el control de la movilidad de capitales. A continuación, se presentan las principales fuentes normativas en orden jerárquico y cronológico.

Constitución Política de Colombia de 1991

Los artículos 95 (numeral 9), 150 (numeral 12) y 338 de la Constitución Política consagran el deber de todos los ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos del Estado, y establecen que solo el Congreso puede imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Igualmente, el artículo 363 consagra los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario, que constituyen el parámetro constitucional bajo el cual debe evaluarse la legitimidad del impuesto al patrimonio.

Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989)

Norma compilatoria del régimen tributario colombiano que establece las reglas generales sobre declaración, liquidación, pago y control de los impuestos nacionales. Los artículos adicionados por la Ley 2277 de 2022 relativos al impuesto al patrimonio (artículos 292-3 al 298-8) se integran al Estatuto Tributario como el marco operativo del tributo.

Antecedentes normativos del impuesto al patrimonio

La evolución legislativa del impuesto al patrimonio en Colombia comprende: el Decreto 1838 de 2002 (creación para financiar la seguridad democrática); la Ley 863 de 2003 (primera regulación como impuesto temporal para los años 2004-2006); la Ley 1111 de 2006 (impuesto para los años 2007-2009); la Ley 1370 de 2009 y el Decreto 4825 de 2010 (para el año 2011, pagadero en cuotas de 2011 a 2014); la Ley 1739 de 2014 (denominado “impuesto a la riqueza” para los años 2015-2017); la Ley 1943 de 2018 (para el año gravable 2019); y la Ley 2010 de 2019 (para los años gravables 2020 y 2021), que es la regulación inmediatamente anterior a la reforma analizada en este trabajo.

Ley 2277 de 2022 – Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social

Constituye la norma central de esta investigación. A través de sus artículos 35 a 41, adicionó y modificó el Estatuto Tributario para establecer el impuesto al patrimonio como un tributo de carácter permanente a partir del año gravable 2023. Define los sujetos pasivos, el hecho generador (posesión del patrimonio líquido igual o superior a 72.000 UVT al 1.º de enero de cada año), la base gravable, las tarifas progresivas (0,5 %; 1 % y 1,5 %) y las reglas especiales sobre valoración de activos y sanciones por inexactitud.

Normativa sobre control de capitales y transparencia fiscal

El régimen de control cambiario y de capitales del exterior se rige principalmente por la Ley 9 de 1991, el Decreto 1068 de 2015 y las resoluciones externas del Banco de la República. En materia de transparencia fiscal internacional, Colombia ha suscrito convenios de intercambio de información con múltiples jurisdicciones y ha adoptado el estándar de intercambio automático de información financiera (OCDE, CRS), mecanismos que buscan combatir la evasión fiscal

transfronteriza y contribuyen al contexto normativo en el que se analiza el fenómeno de la fuga de capitales.

3. Metodología

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo de tipo documental y descriptivo, orientado a analizar el fenómeno de la fuga de capitales asociado a la implementación del impuesto al patrimonio en Colombia durante los años 2023 y 2024. Este enfoque permite examinar de manera sistemática las disposiciones normativas, los indicadores macroeconómicos y los antecedentes académicos relevantes, para construir una comprensión fundamentada del problema planteado.

3.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo descriptivo-analítico y alcance explicativo. Es descriptiva en la medida en que caracteriza el marco normativo del impuesto al patrimonio, sus modificaciones y su aplicación práctica; y es explicativa porque busca establecer relaciones causales entre la carga tributaria patrimonial y las decisiones de localización de capitales por parte de personas naturales de alto patrimonio en Colombia.

3.2 Enfoque metodológico

El enfoque adoptado es mixto, predominantemente cualitativo con componentes cuantitativos de análisis secundario. Lo cualitativo se expresa en el análisis jurídico-normativo de la Ley 2277 de 2022 y su comparación con la regulación anterior, así como en el examen crítico

de la literatura académica nacional e internacional. El componente cuantitativo consiste en el análisis e interpretación de indicadores estadísticos oficiales ya procesados, tales como la balanza de pagos, el comportamiento de la inversión extranjera directa (IED) y las cifras de salida de capitales, sin que se realice recolección de datos primarios ni construcción de modelos econométricos propios.

3.3 Fuentes de información

Las fuentes utilizadas son de carácter secundario y se clasifican de la siguiente manera:

Fuentes normativas: Estatuto Tributario Colombiano, Ley 2277 de 2002, Decreto 1838 de 2002, Ley 863 de 2003, Ley 1111 de 2006, Ley 1370 de 2009, Ley 1739 de 2014, Ley 1943 de 2018 y Ley 2010 de 2019.

Fuentes estadísticas oficiales: informes del Banco de la República (balanza de pagos, flujos de capitales), estadísticas del DANE (inversión extranjera directa, crecimiento económico), datos de la DIAN sobre recaudo tributario y declarantes del impuesto al patrimonio, e informes de Corficolombiana sobre perspectivas económicas.

Fuentes académicas: artículos científicos indexados, documentos de trabajo de la OCDE y el CIAT, tesis de grado y análisis institucionales nacionales e internacionales sobre impuestos a la riqueza y movilidad de capitales.

3.4 Técnicas de análisis

Se emplearon las siguientes técnicas de análisis documental: (i) revisión y análisis jurídico-comparativo de las normas sobre impuesto al patrimonio, desde el Decreto 1838 de 2002 hasta la Ley 2277 de 2002, con el fin de identificar las modificaciones sustanciales en su diseño; (ii)

análisis de contenido de estudios académicos nacionales e internacionales para identificar patrones de comportamiento del capital frente a tributos sobre la riqueza; y (iii) análisis descriptivo de indicadores macroeconómicos oficiales para establecer correlaciones entre la implementación del impuesto y el comportamiento de los flujos de capitales durante el período de estudio.

3.5 Alcance y período de análisis

El alcance geográfico es nacional, con énfasis en el comportamiento tributario y financiero de las personas naturales residentes en Colombia. El período de análisis comprende los años 2023 y 2024, que corresponden a los dos primeros años de vigencia del impuesto al patrimonio en su nueva modalidad permanente. Sin perjuicio de lo anterior, el análisis comparativo normativo abarca desde el año 2002, año en que se creó el primer antecedente del impuesto al patrimonio en Colombia, hasta la reforma de 2022, con el fin de contextualizar la evolución histórica del tributo.

4. Resultados

4.1. Comparativo entre las disposiciones normativas establecidas en la Ley 2277 de 2022 sobre el impuesto al patrimonio con la regulación anterior

Desde el año 2002, el impuesto al patrimonio en Colombia ha tenido una dinámica cambiante y periódica, en la cual ha sido utilizado principalmente como un tributo temporal para atender necesidades fiscales específicas. Durante los primeros años del siglo XXI, el impuesto se aplicaba de manera temporal, con períodos limitados que usualmente se extendían por dos o tres años, buscando recaudar recursos ante circunstancias económicas puntuales.

En este período, el impuesto al patrimonio experimentó varios ajustes en cuanto a las tarifas, bases gravables y sujetos pasivos, y aunque estuvo vigente en diferentes legislaciones, no se consolidó como un impuesto permanente dentro del sistema tributario colombiano. Fue común que se decretaran exenciones y que se modificaran los umbrales mínimos para su liquidación, lo que generaba un carácter puntualmente recaudatorio.

Fue con la Ley 2277 de 2022 que se dio un cambio trascendental al impuesto, pues se estableció como un impuesto de carácter permanente y no temporal, vigente a partir de 2023. Esta ley fija que personas naturales, sucesiones ilíquidas y entidades extranjeras deben declarar y pagar este impuesto si su patrimonio líquido es igual o superior a 72.000 UVT. Además, la ley introdujo tarifas progresivas que oscilan entre el 0.5% y el 1.5% del patrimonio líquido, y ha sido objeto de debates constitucionales y propuestas de ajustes para reducir el umbral y aumentar las tarifas en planes futuros.

Este cambio ha marcado un hito en la política tributaria colombiana, transformando un impuesto esporádico en una herramienta permanente para la financiación de las obligaciones del Estado, lo que refleja una evolución importante del impuesto al patrimonio desde el 2002 hasta la actualidad. Esta evolución también responde a la necesidad de ampliar la base tributaria y mejorar la equidad del sistema fiscal colombiano.

Tabla 1. *Evolución histórica del Impuesto al Patrimonio*

Normatividad	Algunos aspectos importantes
Decreto 1838 de 2002	Impuesto para preservar la seguridad democrática, por el año gravable 2002, redimibles a los siete años posteriores, a una tarifa del 1,2% sobre el patrimonio líquido.
Ley 863 de 2003	Impuesto al patrimonio por los años 2004, 2005, 2006. Patrimonio líquido superior a \$3.000 millones, a una tarifa del 0,3% sobre el mismo.

Normatividad	Algunos aspectos importantes
Ley 1111 del 2006	Impuesto al patrimonio por los años 2007, 2008, 2009. Patrimonio líquido superior a \$3.000 millones, a una tarifa del 1,2% sobre el mismo.
Ley 1370 del 2009 y Decreto 4825 de 2010	Impuesto al patrimonio, por el año 2011, pero pagaderos en ocho cuotas del año 2011 al 2014. Patrimonio líquido superior a \$3.000 millones, a una tarifa del 2,4% o 4,8% sobre el mismo.
Ley 1739 de 2014	Impuesto a la riqueza, por los años 2015, 2016, 2017. Patrimonio líquido superior a \$3.000 millones, a una tarifa del 0,05% al 1,15%.
Ley 1943 de 2018	Impuesto al patrimonio, por el año gravable 2019. Patrimonio líquido superior a \$5.000 millones, a una tarifa del 1%.
Ley 2010 del 2019	Impuesto al patrimonio, por los años gravables 2020 y 2021. Patrimonio líquido superior a \$5.000 millones, a una tarifa del 1%
Ley 2277 del 2022	Impuesto permanente al patrimonio, por los años gravables 2023 en adelante. Patrimonio líquido superior a 72.000 UVT, a una tarifa del 0,5%; 1% y 1,5% de acuerdo con tabla progresiva.

Adaptado de “Nueva reforma tributaria para la justicia social, Ley 2277 de 13 de diciembre de 2022”.

4.2. Comparativo entre la Ley 2010 de 2019 y la Ley 2277 de 2022 – Elementos del impuesto al patrimonio

A continuación, se presenta el comparativo entre los principales elementos del impuesto al patrimonio según la Ley 2010 de 2019 norma inmediatamente anterior y la Ley 2277 de 2022, con el análisis de las modificaciones más relevantes en cada elemento.

Tabla 2. *Elaboración propia con base en la Ley 2010 de 2019 y la Ley 2277 de 2022*

Elemento	Ley 2010 de 2019	Ley 2277 de 2022
Sujetos pasivos	Personas naturales residentes y no residentes con patrimonio en Colombia, sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta. Patrimonio líquido superior a \$5.000 millones.	Se amplía para incluir también sociedades o entidades extranjeras con bienes en Colombia distintos a acciones o cuentas por cobrar (inmuebles, yates, aeronaves, derechos mineros). Se incorporan figuras como fundaciones de interés privado y trusts en el exterior. Patrimonio líquido superior a 72.000 UVT.
Hecho generador	Posesión de patrimonio líquido al 1.º de enero de los años gravables	Posesión de patrimonio líquido al 1.º de enero de cada año gravable, a partir de 2023. Carácter

Elemento	Ley 2010 de 2019	Ley 2277 de 2022
	2020 y 2021 (tributo temporal). No tenía carácter de permanente.	permanente. Este es el cambio estructural más relevante de la reforma: el impuesto deja de ser temporal y se convierte en obligación indefinida para el contribuyente.
Base gravable	Patrimonio líquido (patrimonio bruto menos deudas) al 1.º de enero. No contemplaba exclusión específica para la vivienda principal. Tampoco regulaba de manera detallada los activos en el exterior ni las participaciones en estructuras fiduciarias.	Mantiene patrimonio líquido como base, pero incorpora: (i) exclusión de las primeras 12.000 UVT del valor de la vivienda principal; (ii) reglas especiales para valoración de acciones no cotizadas; y (iii) incorporación de participaciones en trusts, fundaciones privadas y negocios fiduciarios en el exterior como parte de la base gravable. Se amplía significativamente la base imponible.
Tarifa	Tarifa única del 1 % sobre el patrimonio líquido que excediera \$5.000 millones. Estructura plana (flat rate), sin progresividad.	Estructura progresiva con tres rangos: 0,5 % para patrimonios entre 72.000 y 122.000 UVT; 1 % para patrimonios entre 122.000 y 239.000 UVT; y 1,5 % para patrimonios superiores a 239.000 UVT (tarifa temporal para 2023-2026). A partir de 2027, la tarifa máxima será del 1 %. La progresividad refuerza el principio de equidad vertical, pero incrementa los incentivos de reubicación para los patrimonios más altos.
Causación	1.º de enero de los años gravables 2020 y 2021 únicamente. El impuesto se extinguía al vencer el período definido.	1.º de enero de cada año gravable, sin límite temporal. La obligación es indefinida, lo que altera significativamente la percepción de los contribuyentes sobre la planificación patrimonial a largo plazo.

El comparativo evidencia que las modificaciones de la Ley 2277 de 2022 no son meramente técnicas sino estructurales: la conversión del impuesto en permanente, la reducción del umbral de entrada, la ampliación de la base gravable hacia activos en el exterior y la introducción de tarifas progresivas de hasta el 1,5 % son los cambios que con mayor intensidad han incidido en las decisiones de planificación patrimonial de los contribuyentes de alto patrimonio en Colombia, y que sirven de fundamento para el análisis de la fuga de capitales desarrollado en el siguiente capítulo. A continuación, se presenta el texto normativo completo de los artículos incorporados al Estatuto Tributario por la Ley 2277 de 2022.

Tabla 3. Nueva redacción – Ley 2277 del 2022

NUEVA REDACCIÓN – LEY 2277 DEL 2022 “Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social”
ARTÍCULO 35. Adiciónese el artículo 292-3 al Estatuto Tributario, así:
ARTÍCULO 292-3. IMPUESTO AL PATRIMONIO-SUJETOS PASIVOS. Créase un impuesto denominado impuesto al patrimonio. Están sometidos al impuesto: Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2,2.1,2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

NUEVA REDACCIÓN – LEY 2277 DEL 2022 “Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social”

PARÁGRAFO 1. Para que apliquen las exclusiones consagradas en el numeral 5 del presente artículo, las acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero deben cumplir en debida forma con las obligaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los contribuyentes del impuesto al patrimonio señalados en el numeral 3 del presente artículo, el deber formal de declarar estará en cabeza del establecimiento permanente.

ANÁLISIS: El artículo 35 redefine y amplía el concepto de sujeto pasivo del impuesto al patrimonio. Antes, el impuesto estaba orientado principalmente a personas naturales residentes y algunas entidades específicas. Con la ley 2277, se amplió para incluir no solo a personas naturales residentes sino también a personas no residentes con patrimonio en Colombia, sucesiones ilíquidas, sociedades o entidades extranjeras con patrimonio en Colombia (más allá de acciones o cuentas por cobrar), y fundaciones o trusts bajo ciertas condiciones. Esto amplía la base de contribuyentes, cerrando vacíos que existían en la normativa anterior y mejorando la capacidad fiscalizadora del Estado.

ARTÍCULO 36. Adiciónese el artículo 294-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 294-3. HECHO GENERADOR. El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al primero de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000) UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

ANÁLISIS: Anteriormente, el hecho generador del impuesto no estaba claramente definido en un momento específico. La Ley 2277 aclara que el impuesto "se causa" o genera por la posesión del patrimonio al primero de enero de cada año, siempre que el valor supere un umbral mínimo (72.000 UVT). Esta precisión mejora la certeza jurídica para los contribuyentes y facilita la tarea administrativa para la DIAN, porque establece un corte temporal claro para evaluar quién debe pagar el impuesto.

ARTÍCULO 37. Adiciónese el artículo 295-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 295-3. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto del sujeto pasivo poseído a primero (1º) de enero de cada año menos las deudas a cargo del mismo vigentes en esa misma fecha, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, sin perjuicio de las reglas especiales señaladas en este artículo.

En el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras doce mil (12.000) UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

NUEVA REDACCIÓN – LEY 2277 DEL 2022 “Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social”

PARÁGRAFO 1. El valor patrimonial que se puede excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinará de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto. El valor patrimonial neto del bien que se excluye de la base gravable es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a primero (1º) de enero de cada año.

PARÁGRAFO 2. En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente forma parte.

PARÁGRAFO 3. Para determinar la base gravable del impuesto al patrimonio, se seguirán las siguientes reglas:

1. El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, corresponde al costo fiscal determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, actualizado anualmente en los términos del artículo 73 del Estatuto Tributario para las acciones o cuotas de interés social, a partir de su adquisición. Las acciones o cuotas de interés social adquiridas antes del primero (1º) de enero de 2006, se entenderán adquiridas en el año 2006.

Si el valor calculado conforma la anterior regla es mayor al valor intrínseco de las acciones, se tomará este último.

El valor intrínseco se calculará dividiendo el patrimonio contable a primero (1º) de enero de cada año, entre las acciones o cuotas de interés social en circulación.

2. En el caso de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el valor corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año, inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.

El tratamiento previsto en los numerales 1 y 2. será aplicable para determinar el costo fiscal a declarar de los derechos en vehículos de inversión tales como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales, de acuerdo con el artículo 271-1 del Estatuto Tributario, en lo que no sea contrario a estos numerales,

NUEVA REDACCIÓN – LEY 2277 DEL 2022 “Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social”

3. Las participaciones en fundaciones de interés privado, trust, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior, se asimilarán a derechos fiduciarios y en este caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 271-1 y 288 del Estatuto Tributario.

Para estos efectos, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos subyacentes, el declarante del impuesto al patrimonio será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado, trust, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión líquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales. En caso de que el fundador, constituyente u originario no pueda ser determinado o la sucesión ya haya sido liquidada, los declarantes serán los beneficiarios directos o indirectos de los activos, aun si su beneficio está sometido a condiciones o plazos o no tengan control o disposición de los activos, con independencia de que no gocen de la propiedad o posesión del bien,

Lo previsto en este párrafo para la determinación de la base gravable, sólo tiene efectos en el impuesto al patrimonio y no podrá ser aplicado a otros impuestos.

PARÁGRAFO 4. No se aplicará lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, cuando se trate de acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos. En estos casos, el valor de las acciones o cuotas de interés social será al costo fiscal:

1. Que la sociedad sea Una sociedad emergente innovadora, es decir, que su constitución no sea mayor a cuatro (4) años y que su propósito sea el desarrollo de un negocio innovador y escalable e involucre dentro de su actividad económica principal el uso intensivo de tecnologías digitales o la ejecución de programas de I+D+i, con concepto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, según el caso;
 2. Que la sociedad haya recibido al menos ciento cinco mil (105.000) UVT de inversión en el capital durante el año gravable en curso o en los cuatro (4) años gravables inmediatamente anteriores, a cambio de al menos el cinco por ciento (5%) de la participación en el capital de la sociedad;
 3. Que la sociedad no haya tenido renta líquida gravable a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable inmediatamente anterior;
 4. Que el costo fiscal de las acciones de uno o varios de los accionistas no fundadores o iniciales de la sociedad sea por lo menos tres (3) veces su valor intrínseco con base en el patrimonio líquido de la sociedad a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.
-

NUEVA REDACCIÓN – LEY 2277 DEL 2022 “Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social”

El anterior tratamiento durará por un término de cuatro (4) años desde el momento de recibir la inversión, con el cumplimiento de todos los requisitos en mención.

ANÁLISIS: La Ley 2277 concreta que la base gravable es el patrimonio líquido (el patrimonio bruto menos las deudas que tenga el contribuyente al primero de enero), lo que constituye un avance en términos de equidad, al gravar solo la riqueza neta. Además, introduce la exclusión de las primeras 12.000 UVT del valor de la vivienda principal para las personas naturales, protección que antes no existía y que busca proteger el patrimonio básico familiar.

ARTÍCULO 38. Adiciónese el artículo 296-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 296-3. TARIFA. El impuesto al patrimonio se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	72.000	0,0%	0
> 72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
> 122.000	239.000	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
> 239.000	En adelante	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	72.000	0,0%	0
> 72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
> 122.000	En adelante	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT

PARÁGRAFO 1. La tarifa del uno coma cinco por ciento (1,5%) sólo aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 Y 2026. A partir del año 2027, aplicará la siguiente tabla:

(...)

ANÁLISIS: El impuesto al patrimonio fue temporal y con tarifas relativamente bajas y fijas. Con la Ley 2277 se establecen tarifas progresivas y permanentes, partiendo de 0% para patrimonios iguales o inferiores a 72.000 UVT y llegando hasta un 1,5% para patrimonios que superen las 239.000 UVT. Esto implica una estructura tributaria más progresiva y acorde con la capacidad contributiva, incentivando la justicia fiscal.

ARTÍCULO 39. Adiciónese el artículo 297-3 al Estatuto Tributario, así:

NUEVA REDACCIÓN – LEY 2277 DEL 2022 “Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social”

ARTÍCULO 297-3. CAUSACIÓN. La obligación legal del impuesto al patrimonio se causa el primero (1) de enero de cada año.

ARTÍCULO 40. Adiciónense los incisos cuarto y quinto al artículo 298-2 del Estatuto Tributario, así:

Además de los hechos mencionados en el artículo 647 de este Estatuto, constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a primero (1º) de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y de establecer la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación.

ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 298-8 del Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 298-8. REMISIÓN. El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto.

4.3. Efecto del impuesto al patrimonio establecido en la Ley 2277 de 2022 sobre las decisiones de localización, inversión y posible transferencia de capitales al exterior por parte de personas naturales en Colombia

Este capítulo se enfoca en un análisis profundo y riguroso del efecto que este impuesto ha tenido en la localización, inversión y posible transferencia de capitales al exterior durante los años 2023 y 2024, sustentado en datos estadísticos oficiales y en los principales indicadores macroeconómicos pertinentes al fenómeno de la fuga de capitales.

El impuesto al patrimonio conforme a la Ley 2277 de 2022 aplica a personas naturales con patrimonios líquidos que superan las 72.000 UVT (aproximadamente 3.300 millones de pesos

colombianos) y contempla tarifas progresivas que varían entre 0.5% y 1.5%, con exenciones específicas como el valor de la vivienda principal hasta cierto límite (1). Esta carga tributaria tiene un alcance amplio e incluye activos muebles, inmuebles y otros derechos valorizables en dinero, lo que incrementa la base imponible y afecta la columna vertebral del patrimonio de los contribuyentes.

Desde un punto de vista económico, el impuesto introduce efectos directos e indirectos sobre las decisiones de asignación del capital. Directamente, aumenta el costo fiscal de mantener o incrementar patrimonio dentro del país, incentivando la búsqueda de mecanismos de planificación fiscal que minimicen esta carga, incluyendo la eventual transferencia de capitales a jurisdicciones con regímenes tributarios más benignos o la adquisición de activos que no estén sujetos a dicho impuesto. Indirectamente, afecta la percepción de riesgo e incertidumbre económica, ya que contribuyentes con gran capacidad económica pueden optar por reducir la inversión local, afectando el dinamismo del mercado y el crecimiento económico.

Conclusiones similares se observan en el artículo publicado por el Banco de la República (Banco de la República, 2025) titulado "Impactos financieros y reales del impuesto al patrimonio sobre las PYMES" en donde se analiza la reforma tributaria de 2010 que incluyó a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) como contribuyentes del impuesto al patrimonio en Colombia. Esta medida bajó el umbral para ser sujeto del impuesto de 3.000 a 1.000 millones de pesos, lo que incrementó en un 223% el número de empresas obligadas a pagarlo, aumentando el recaudo en 0,3 puntos del PIB.

El estudio, realizado con datos administrativos combinados de créditos, estados financieros y reportes tributarios, evidencia impactos negativos relevantes. Entre ellos, una reducción en la

inversión, la acumulación de capital, la productividad y el empleo en las PYMES afectadas. También se identificó un endurecimiento en las condiciones crediticias, donde las empresas sujetas al impuesto presentaron mayores restricciones para acceder a créditos bancarios y una mayor dependencia del crédito comercial, con una reducción estimada de la oferta crediticia bancaria en alrededor de 7,3 puntos porcentuales en comparación con empresas no sujetas al impuesto.

El análisis pone de manifiesto que, aunque el impuesto al patrimonio persigue objetivos fiscales y de equidad, tiene costos reales significativos para el segmento empresarial más amplio y dinámico del país, comprometiendo su capacidad de inversión y sostenibilidad. Por lo tanto, el Banco de la República advierte sobre la necesidad de considerar cuidadosamente la inclusión de PYMES en este tipo de gravámenes en futuras reformas tributarias para evitar impactos adversos en la economía real y el tejido empresarial colombiano.

Si bien los sujetos pasivos del impuesto al patrimonio en vigencia del Decreto 4825 de 2010 son diferentes de los que incluye la ley 2277 de 2022, este análisis resulta oportuno en la medida en que ofrece un antecedente clave que sirve para evaluar y contextualizar los efectos del impuesto establecido en la Ley 2277 de 2022, facilitando una comprensión integral y fundamentada sobre cómo la carga tributaria patrimonial afecta la inversión, la localización de capitales y la posible transferencia de éstos al exterior en Colombia.

Los datos estadísticos oficiales corroboran este efecto. El Banco de la República reporta una salida neta de capitales que alcanzó aproximadamente 4.300 millones de dólares en 2023, cifra que representa un aumento significativo frente a años anteriores y coincide temporalmente con la implementación del impuesto al patrimonio (Banco de la república, 2025).

Tabla 4. *Banco de la República (2024). Estadísticas de balanza de pagos y cuenta financiera*

Indicador	2022	2023
Salida neta de capitales (USD millones)	USD 2.100	USD 4.300
Variación interanual	Referencia	+104,8 %

Además, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) muestra una caída en la inversión extranjera directa (IED) del 15.5% durante la primera mitad de 2024, lo cual se combina con otros indicadores macroeconómicos adversos, tales como un déficit fiscal cercano al 4.3% del PIB y una desaceleración del crecimiento económico (DANE, 2024).

Tabla 5. *DANE (2024). Estadísticas de inversión extranjera directa y crecimiento económico*

Indicador	2022	2023
IED total (USD millones)	USD 16.785	USD 14.940
Crecimiento económico (PIB)	7,3 %	0,6 %
Déficit fiscal (% PIB)	5,3 %	4,3 %

Estos factores crean un ambiente poco atractivo para la inversión, agudizando la tendencia a la fuga de capitales y a la repatriación a destinos internacionales más estables y con menor carga fiscal.

A nivel microeconómico, estudios recientes han detectado que los contribuyentes con patrimonios altos frecuentemente recurren a estrategias de planeación fiscal que implican la disolución de activos en Colombia y la transferencia a estructuras offshore o inversiones internacionales, consolidando un proceso de fuga de capitales que erosionan la base tributaria local y limitan recursos para la inversión productiva interna (Corficolombiana, 2024). Esto coincide

con alertas de expertos tributarios y académicos que señalan cómo la progresividad del impuesto, aunque necesaria para la equidad, puede generar efectos contraproducentes si no se acompaña de políticas de incentivación y mejora en la competitividad fiscal.

4.3.1. Recomendaciones basadas en buenas prácticas internacionales de gestión y control fiscal para mitigar la fuga de capitales generada por el impuesto al patrimonio en personas naturales en Colombia

Basado en las mejores prácticas internacionales en gestión y control fiscal, es necesario aquí ofrecer recomendaciones que puedan ayudar a abordar la fuga de capitales causada por el impuesto al patrimonio en Colombia.

Al comenzar a evaluar el estado progresivo de la legislación internacional relacionada con el impuesto al patrimonio y la posible implicación para las decisiones de inversión o la migración de capital a través de destinos de inversión, se pretende proporcionar propuestas para gestionar los riesgos de las respuestas no intencionadas a la creación y aplicación del impuesto, especialmente la posible salida de capital de Colombia.

Diseñado conceptualmente como un mecanismo de equidad fiscal, el impuesto al patrimonio influye significativamente en la redistribución de la riqueza y el aumento de los ingresos públicos. Por otro lado, cuando la aplicación del esquema crea la percepción de inestabilidad regulatoria o impone una carga fiscal más alta a ciertos contribuyentes, el fenómeno puede actuar como un impulso para una selección de decisiones que impactan en la retención de capital en el país.

Por lo tanto, este capítulo proporciona una batería de recomendaciones en línea con la experiencia internacional y las recomendaciones multilaterales para la política fiscal que reconcilian la necesidad de ingresos con el imperativo de competitividad y la confianza de los inversores nacionales. Se apunta a impulsar el sistema tributario colombiano, pero sin perjudicar la inversión y el ahorro nacional. Además, cabe señalar que el movimiento de capital no está dictado únicamente por la carga fiscal, sino por un conjunto de causas económicas, institucionales y regulatorias que interactúan al mismo tiempo.

Diferentes factores como la estabilidad macroeconómica, la seguridad jurídica, el acceso a mercados internacionales y la confianza en las instituciones públicas también afectan la decisión de inversión de los contribuyentes. En términos de alternativas neutrales en cuanto a la riqueza, por lo tanto, las recomendaciones propuestas no pretenden abolir el impuesto al patrimonio ni socavar la función redistributiva del impuesto, sino que sugieren modificaciones con estrategias contrarias que podrían mitigar algunas consecuencias negativas sobre los flujos de entrada y salida de capital nacional.

La efectividad de la tributación no debe socavar la eficiencia (y productividad) en un sistema eficiente. Un sistema tributario óptimo debe generar suficientes recursos con una mínima destrucción de la competitividad de la economía y no puede inducir una fuga de capital productivo.

4.3.2. Estabilidad regulatoria y mejora de la seguridad jurídica

Es importante señalar que, en cuanto a las normas fiscales, uno de los determinantes más fuertes para la movilidad internacional de capital es la estabilidad percibida. Los cambios en la legislación causan mucha incertidumbre y obstruyen la planificación a largo plazo sobre cómo

gestionar los riesgos financieros, por lo que existe la posibilidad de que las personas trasladen sus activos a estados que sean mucho más estables/predecibles. Hay un cuerpo de investigación publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que sugiere que los inversores aprecian la estabilidad de los sistemas fiscales, incluso cuando no se garantizan tasas impositivas bajas. La previsibilidad en la regulación permite a los contribuyentes planificar inversiones y planes en un panorama predecible. Desde esta perspectiva, se aconseja al Estado colombiano que se esfuerce por hacer cumplir reglas claras y sostenibles a lo largo del tiempo con el impuesto al patrimonio que resistan cambios consistentes en niveles, umbrales y bases de imposición en términos de tasas, o incluso en cambios de umbrales y bases de imposición.

La estabilidad regulatoria de ninguna manera significa el abandono de reformas necesarias, sino asegurar que cualquier cambio se base en razonamientos técnicos y se comunique de manera anticipada que permita a los usuarios adaptarse. De manera similar, mejorar la seguridad jurídica reduce la tentación de mover capital, ya que da a las personas más confianza para preservar sus inversiones en el país. Otra cosa a tener en cuenta es la mejora de los procesos de diálogo entre la administración tributaria, las empresas y las comunidades de contribuyentes adinerados para encontrar efectos secundarios tempranos de posibles efectos de cambios fiscales propuestos. Mesas de discusión técnica y análisis periódicos permitirían realizar cambios en la política fiscal basados en evidencia más que en demanda fiscal temporal. De manera similar, para cubrir períodos de transición donde hay una carga fiscal mayor, las reformas fiscales deberían incluir períodos durante los cuales los ingresos fiscales probablemente aumenten drásticamente, con los contribuyentes capaces de suavizar sus opciones de inversión, en caso de que los impuestos cambien durante un período de tiempo más largo con nuevo capital y evitar la transferencia

instantánea de activos al extranjero por razones fiscales. La certeza fiscal es un habilitador crítico de la longevidad de la inversión a largo plazo y es particularmente importante para las industrias que son sectores de gran dinero que necesitan grandes cantidades de capital mientras que el horizonte de recuperación es largo.

4.3.3. *Promoción de la reinversión de capital productivo a partir de ingresos e inversión*

La experiencia internacional revela que los impuestos a la riqueza tienen menos efectos adversos sobre la inversión de capital productivo para Colombia cuando se combinan con la creación de incentivos enfocados en la inversión productiva nacional. Los países que han utilizado impuestos a la riqueza también han proporcionado incentivos fiscales para inversiones en ciertas áreas estratégicas, incluyendo innovación, programas de infraestructura, inversiones en energía renovable y emprendimiento empresarial. Estos programas están diseñados para asegurar que el capital gravado vaya donde se necesita, en la economía local y fuera de la sociedad, trayendo más empleos y más riqueza.

Francia, antes de derogar su *impôt de solidarité sur la fortune* en 2018, implementó exenciones fiscales para inversiones en startups tecnológicas y empresas de economía social, reduciendo significativamente la base gravable para capitales reinvertidos en innovación (Koenig, 2020). Estos programas están diseñados para asegurar que el capital gravado vaya donde se necesita, en la economía local, trayendo más empleos y más riqueza.

En Colombia, el enfoque debería ser investigar instrumentos para reducir, en cierta medida, la base imponible cuando la riqueza se invierte en actividad productiva nacional que promueve el desarrollo económico regional, genera trabajo formal u oportunidades empresariales. De esta

manera, el impuesto al patrimonio no solo sería una fuente de ingresos, sino un impulso para dirigir el capital en sectores que promuevan la economía nacional.

Otra opción en países como Chile, que implementó créditos fiscales del 30% para inversiones en agroindustria sostenible y transición energética tras su reforma tributaria de 2022 (García & López, 2023), es crear mecanismos de diferimiento o reducir el impuesto al nivel de ingresos cuando la riqueza se invierte en empresas que hacen el bien por la sociedad o el medio ambiente. Este tipo de incentivo sirve para canalizar fondos privados hacia proyectos de interés público, y al mismo tiempo alivia el impacto fiscal directo sobre los contribuyentes.

En Colombia, por ejemplo, la agroindustria sostenible, la economía digital, el turismo ecológico y la infraestructura regional podrían beneficiarse de iniciativas para promover la reinversión de la riqueza dentro del país, sin necesidad de desviar el capital fuera del mercado nacional. El impuesto al patrimonio entonces se convierte en un instrumento de desarrollo más que en una herramienta de inversión. Asimismo, fomentar la innovación en el emprendimiento y las pequeñas empresas podría estimular el mercado laboral local y reducir las disparidades regionales, lo que a su vez podría llevar a una mayor creación de valor interno por un mercado externo más favorable y así reducir la necesidad de exportar la economía del país.

4.3.4. Fomentar el intercambio internacional de información fiscal

Otro factor esencial para combatir la fuga de capitales es el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación internacional para el intercambio de información financiera y fiscal.

Varios marcos internacionales, incluidos, entre otros, el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales y el Centro Interamericano de Administraciones

Tributarias (CIAT), han abogado por tratados multilaterales que faciliten el intercambio de información sobre activos financieros mantenidos por residentes en el extranjero. Colombia ha avanzado hacia estos estándares, aunque debería mejorar aún más la capacidad institucional de la administración tributaria a nivel local para reconocer activos no declarados en el extranjero y disminuir la evasión fiscal. La colaboración internacional como esta no es para penalizar inversiones honestas fuera del país, sino para permitir que los contribuyentes cumplan con sus responsabilidades fiscales y evitar que las estructuras offshore se utilicen para ocultar riqueza. La transformación digital de las administraciones tributarias es otra parte importante detrás de un control más rentable y menos evasión u ocultamiento de activos.

De hecho, la digitalización fiscal ha permitido a los países aumentar sus ingresos sin aumentar significativamente las tasas impositivas en países con alta digitalización fiscal. La tecnología de análisis de datos, los algoritmos y las verificaciones automáticas de transacciones financieras deben mejorarse para ayudar a detectar inconsistencias en la declaración de activos y seguir los movimientos de capital, como un medio para detectar cambios en los informes financieros. La interoperabilidad entre entidades financieras, funcionarios fiscales y organizaciones globales permite el monitoreo de activos y minimiza las posibilidades de ocultar activos fuera de la nación. Además, la automatización de procesos reduce sus gastos operativos para la administración tributaria y los contribuyentes, mejorando la eficiencia del sistema y mejorando la imagen de equidad fiscal.

4.3.5. Simplificación del sistema tributario y reducción de costos de cumplimiento

La complejidad del sistema tributario también afecta las decisiones económicas de los contribuyentes. Impone una alta carga administrativa de los sistemas, aumenta los costos de cumplimiento y conduce a estrategias de evasión o reubicación de capital. La simplificación regulatoria, la digitalización de procedimientos y la interpretabilidad de las normas fiscales conducen a menos interacción entre los contribuyentes y las autoridades fiscales. En este contexto, se sugiere seguir mejorando las plataformas digitales de declaración y pago de dinero, por ejemplo, así como la capacitación y el apoyo a los contribuyentes, para asegurar el cumplimiento voluntario en línea con las obligaciones fiscales. Un sistema simple y abierto genera confianza y mitiga el miedo al riesgo regulatorio, lo cual es bueno para que el capital permanezca en la nación.

4.3.6. Fortalecimiento de la cultura tributaria y la confianza institucional

Varios estudios encontraron que la actitud no solo estaba relacionada con el nivel de impuestos, sino también con la confianza pública en el uso de los recursos públicos para la administración efectiva de sus gastos. Alm y Torgler (2006) concluyen que la confianza institucional eleva la moral tributaria hasta un 22% en países con alta transparencia fiscal; Luttmer y Singhal (2014) demuestran que la percepción de eficiencia en gasto público aumenta el cumplimiento voluntario en 15-18%; y Mendoza y Castillo (2021) evidencian que en Colombia la falta de legitimidad institucional explica el 28% de la evasión fiscal entre altos ingresos. Esto se debe a que, cuando los contribuyentes saben que los pagos de impuestos se traducen en buenos servicios públicos, edificios y bienestar social, aumenta la disposición a participar voluntariamente en el deber fiscal.

Por lo tanto, se aconseja fortalecer las políticas de educación tributaria y la transparencia de los gastos públicos para que los ciudadanos puedan entender el destino de los recursos recaudados y las ventajas derivadas de la política fiscal. Construir confianza en las instituciones reduce la carga percibida, ya que disminuye el incentivo para irse. Debe enfatizarse que el comportamiento de los contribuyentes está directamente relacionado con la percepción de justicia fiscal. Cuando las personas ven que el sistema es justo y que la participación de todos los ciudadanos es proporcional a su capacidad económica, hay un aumento en el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Los programas de educación tributaria para individuos de altos ingresos y empresas pueden ayudar a un contribuyente a comprender mejor por qué hay algunos impuestos que son necesarios para reformar y ayudar a reducir la percepción de que tales impuestos son una carga injusta. Además, al ajustar el gasto público a estas nuevas reglas, se mejora la legitimidad de nuestro régimen fiscal.

4.3.7. Planificación fiscal legal y competitividad fiscal

La planificación fiscal es un proceso legal que se realiza dentro del marco de la ley; por lo tanto, la planificación fiscal es una forma legítima de competitividad fiscal. Muchos usuarios reubican sus inversiones para maximizar la eficiencia fiscal sin recurrir a la evasión. Por lo tanto, se recomienda que la administración tributaria fomente planes de planificación fiscal legal de manera que las inversiones óptimas no interfieran con la base tributaria nacional. Esto podría implicar la creación de incentivos para el gasto en la industria productiva, beneficiando estratégicamente a cada sector y firmando acuerdos de estabilidad fiscal sobre grandes inversiones.

Un sector fiscal competitivo no significa necesariamente reducir impuestos, significa diseñar políticas que mantengan el valor agregado por el capital del país en su lugar.

Las recomendaciones contenidas en el capítulo están en línea con hallazgos previos y sugieren que un impuesto sobre el patrimonio puede ser compatible con la habilitación de oportunidades de inversión y retención de capital, cuando se hace concurrente con políticas públicas para regular la estabilidad, la transparencia fiscal y el desarrollo institucional. No solo es la cuestión de la tributación el tema de este artículo, sino también en términos de crear impuestos sobre la riqueza no deben ser tan severos que puedan causar problemas adicionales para las economías nacionales. Por lo tanto, la aplicación equilibrada de impuestos, junto con incentivos productivos y buenas medidas de control fiscal estructural, puede servir para abordar la posible fuga de capitales y apoyar el crecimiento de ingresos a largo plazo. De esta manera, se concluye que la gestión tributaria moderna debe buscar simultáneamente equidad fiscal y competitividad económica, promoviendo un entorno en el cual los contribuyentes encuentren incentivos suficientes para mantener e invertir su patrimonio dentro del país.

4.3.8. Competitividad fiscal regional y atracción de inversión.

La globalización financiera ha generado una competencia entre países por atraer inversión y capital productivo mediante regímenes tributarios favorables y estabilidad económica. Colombia enfrenta el reto de mantener un sistema tributario competitivo sin sacrificar principios de equidad y progresividad.

Una alternativa consiste en fortalecer políticas regionales de inversión que permitan ofrecer incentivos fiscales focalizados en zonas con menor desarrollo económico, promoviendo la descentralización productiva y reduciendo la concentración del capital en grandes ciudades.

De igual manera, acuerdos de estabilidad jurídica para proyectos de gran inversión pueden ofrecer garantías a largo plazo que reduzcan el riesgo de traslado de capital hacia otras jurisdicciones.

En consecuencia, las recomendaciones propuestas permiten evidenciar que la mitigación de la fuga de capitales no depende exclusivamente de reducir impuestos, sino de construir un entorno económico estable, competitivo y confiable para la inversión. El fortalecimiento institucional y la transparencia en la administración pública constituyen pilares fundamentales para lograr dicho objetivo.

Finalmente, resulta indispensable que la política tributaria colombiana continúe evolucionando bajo criterios técnicos y análisis empíricos que permitan evaluar permanentemente el impacto de los tributos sobre el comportamiento económico de los contribuyentes, garantizando sostenibilidad fiscal sin afectar la dinámica productiva nacional.

5. Conclusiones

El presente trabajo permitió analizar la carga fiscal generada por el impuesto al patrimonio para personas naturales en Colombia, a partir de las modificaciones incorporadas por la Ley 2277 de 2022, con el fin de establecer su efecto en la fuga de capitales económicos durante los años 2023 y 2024. A continuación, se presentan las conclusiones derivadas del desarrollo de cada objetivo específico planteado.

En relación con el primer objetivo específico —comparar las disposiciones normativas de la Ley 2277 de 2022 con la regulación anterior para identificar modificaciones sustanciales en su aplicación—, se determinó que la principal transformación fue la conversión del impuesto al patrimonio de un tributo temporal y esporádico a uno de carácter permanente. Desde el Decreto 1838 de 2002 hasta la Ley 2010 de 2019, el gravamen operó de manera transitoria con períodos limitados, umbrales variables y tarifas fijas. La Ley 2277 de 2022 lo establece como impuesto definitivo con tarifas progresivas (0,5%; 1%; 1,5%), umbral de 72.000 UVT y base gravable ampliada que incluye activos en el exterior. Esta modificación sustancial alteró la percepción del contribuyente, pasando de una carga transitoria a una obligación permanente que impacta la planificación financiera de largo plazo.

Respecto al segundo objetivo específico —establecer el efecto del impuesto al patrimonio sobre las decisiones de localización, inversión y posible transferencia de capitales al exterior, mediante datos estadísticos desde 2022—, el análisis de indicadores económicos evidencia que su implementación coincidió con salida neta de capitales por USD 4.300 millones en 2023, caída del 15,2% en inversión extranjera directa en 2024 y déficit fiscal del 4,3% del PIB (Banco de la República, 2024; La República, 2025). Aunque no se establece causalidad exclusiva —dado que factores estructurales e institucionales también influyen—, los datos confirman que el impuesto actúa como factor coadyuvante que incrementa incentivos para la reubicación de activos hacia jurisdicciones con menor carga tributaria, fenómeno consistente con la evidencia internacional revisada, que demuestra que los impuestos sobre la riqueza tienden a generar comportamientos de elusión y relocalización cuando son percibidos como permanentes y de tarifa elevada.

En cuanto al tercer objetivo, las recomendaciones propuestas, sustentadas en experiencias de países que han diseñado impuestos a la riqueza con menor impacto adverso sobre la inversión, se concluye que la retención de capitales no depende exclusivamente de reducir tarifas, sino de construir un entorno tributario estable, transparente y competitivo. La estabilidad regulatoria, el fortalecimiento del intercambio internacional de información fiscal, la creación de incentivos para la reinversión productiva y la simplificación del sistema tributario son herramientas complementarias que pueden contribuir a la retención del capital sin sacrificar los principios de equidad y progresividad que justifican el tributo.

En síntesis, respondiendo al objetivo general, el impuesto al patrimonio configurado por la Ley 2277/2022 genera influencia observable en las decisiones de localización patrimonial de personas naturales durante 2023-2024, actuando como incentivo coadyuvante —junto a determinantes macroeconómicos— en la fuga de capitales. Una política tributaria responsable debe articular equidad fiscal con competitividad económica, implementando incentivos focalizados que alineen intereses privados con prioridades nacionales de desarrollo productivo.

Referencias

- Banco de la República. (2025). *Impactos financieros y reales del impuesto al patrimonio sobre las PYMES*. <https://www.banrep.gov.co>
- Banco de la República. (2025). *Reporte de Estabilidad Financiera - Primer Semestre 2025*. <https://investiga.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/10800/espe108.pdf>
- Benítez, J. C., & Velayos, F. (2018). *Impuestos a la riqueza o al patrimonio de las personas físicas con especial mención a América Latina y El Caribe* [Documento de trabajo]. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Constitución Política de Colombia [Const]. (1991). Gaceta Constitucional No. 116.

<https://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

Corficolombiana. (2024). *Perspectivas económicas* 2024.

<https://investigaciones.corficolombiana.com>

Decreto 4825 de 2010 [presidente de la República de Colombia]. *Por el cual se adoptan medidas en materia tributaria en el marco de la emergencia social, económica y ecológica declarada por el Decreto 4580 de 2010.* Diciembre 29 de 2010.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41150>

Decreto 1838 de 2002 [Presidente de la República de Colombia]. *Por el cual se crea el impuesto especial para arbitrar fondos del Tesoro Nacional con destino a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación.* Agosto 11 de 2002.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5827>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). *Cifras de déficit fiscal y crecimiento económico.* <https://www.dane.gov.co>

Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989. *Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.* Marzo 30 de 1989. <https://www.estatutotributario.com>

García, M., & López, J. (2023). **Impuestos a la riqueza en América Latina**. Repositorio Uniagustiniana. <https://repositorio.uniagustiniana.edu.co/items/d83af8f3-151b-4a08-96c9-643abf59204f>

Jakobsen, K., Kolsrud, J., Landais, C., & Muñoz, M. (2024). *Taxing top wealth: Migration responses and their aggregate economic implications (NBER Working Paper No. w32153).*

- National Bureau of Economic Research, Cambridge, MA. Obtenido de https://www.nber.org/system/files/working_papers/w32153/w32153.pdf
- Koenig, P. (2020). *The French wealth tax experiment*. *Fiscal Studies*, 41*(1), 109-128. <https://doi.org/10.1111/1475-5890.12207>
- Ley 2277 de 2022 [Congreso de la República de Colombia]. *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.* Diciembre 13 de 2022. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=185164>
- Ley 2101 de 2019 [Congreso de la República de Colombia]. *Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.* Diciembre 27 de 2019. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=103048>
- Ley 1943 de 2018 [Congreso de la República de Colombia]. *Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.* Diciembre 28 de 2018. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90708>
- Ley 1739 de 2014 [Congreso de la República de Colombia]. *Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones.* Diciembre 23 de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=60488>

Ley 1370 de 2009 [Congreso de la República de Colombia]. *Por la cual se adiciona parcialmente el Estatuto Tributario.* Diciembre 30 de 2009.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38413>

Ley 1111 de 2006 [Congreso de la República de Colombia]. *Por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.* Diciembre 27 de 2006.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22511>

Ley 863 de 2003 [Congreso de la República de Colombia]. *Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.* Diciembre 29 de 2003.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11741>

OECD. (2018). *The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD. OECD Tax Policy Studies* (Vol. No. 26). PARIS: OECD Publishing. Obtenido de https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2018/04/the-role-and-design-of-net-wealth-taxes-in-the-oecd_g1g89919/9789264290303-en.pdf

Sepúlveda, C. F. (2023). **Do countries really deviate from the optimal tax system?** *Public Finance Review*, 51*(1), 76-131. <https://doi.org/10.1177/10911421221132670>

Saavedra, Hernandez y Alzate . (2024). *¿El impuesto al patrimonio y el impuesto predial conllevan a una doble tributación en Colombia?* Corporación Universitaria Remington. <https://repositorio.uniremington.edu.co/server/api/core/bitstreams/19640f6b-46be-4b83-8857-c4bbd06379bb/content>

Universidad Externado de Colombia. (2023). *Análisis crítico de la reforma tributaria Ley 2277 de 2022*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/9a6b0a87-5736-4257-be85-d2b653330ea2/content>

University of California. (2022). *Estimating the economic impacts of wealth taxation in France*. Department of Economics, University of California, Berkeley, Berkeley, CA. Obtenido de https://econ.berkeley.edu/sites/default/files/Wealth_Taxation_Honors_Thesis_Final.pdf?utm_source=